Ayuntamiento
Guía de Isora

ÓLIVER JESÚS AFONSO RODRÍGUEZ (1 de 1)
CONCEJAL DEL AREA DE DEPORTES, JUVENTUD Y TRANSPORTES
Fecha Firma: 11/11/2026
HASH: 77829bcd0abb0031cbd39270ad12fc6f

ANUNCIO

Por medio del presente, se hace público que por mediante Certificado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 11 de noviembre de 2026, se ha resuelto lo siguiente respecto al expediente 11620/2026, relativo a la aprobación de "BASES Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CLUBES DE FÚTBOL FEDERADO DEL MUNICIPIO DE GUÍA DE ISORA, EJERCICIO 2026"

"***PRIMERO***. *Aprobar la CONVOCATORIA Y BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A CLUBES DE FÚTBOL FEDERADO DEL MUNICIPIO DE GUÍA DE ISORA - EJERCICIO 2026, en los términos establecidos en el anexo a la presente propuesta.*

SEGUNDO. *Autorizar el gasto por importe de 88.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.34100.48950, y el documento de retención de crédito nº. nº. 2.26.0.07354 por importe de 88.000€ , de fecha de 26 de octubre de 2026*

TERCERO. *Remitir la CONVOCATORIA Y BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A CLUBES DE FÚTBOL FEDERADO DEL MUNICIPIO DE GUÍA DE ISORA - EJERCICIO 2026, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y posteriormente en el BOP.*

CUARTO. *Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Deportes*."

En Guía de Isora a 11 de noviembre de 2026.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: AS37PZA4XH42AC97XHSGWS53F
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 20

BASES Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CLUBES DE FÚTBOL FEDERADO DEL MUNICIPIO DE GUÍA DE ISORA, EJERCICIO 2026.

ÍNDICE

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD....2
SEGUNDA. CRÉDITO Y LÍNEAS....2
TERCERA. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES....3
CUARTA. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN....4
QUINTA. PLAZO DE PRESENTACIÓN....5
SEXTA. SUBSANACIÓN....5
SÉPTIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y REPARTO....5
OCTAVA. GASTOS SUBVENCIONABLES....9
NOVENA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, ÓRGANO INSTRUCTOR Y COMISIÓN DE VALORACIÓN....11
DÉCIMA. CUANTÍA, ABONO Y JUSTIFICACIÓN....13
DECIMOPRIMERA. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS....16
DECIMOSEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO....17
DECIMOTERCERA. RÉGIMEN SANCIONADOR....18
DECIMOCUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO....18
DECIMOQUINTA. INCIDENCIAS Y SUPLETORIEDAD INTERPRETATIVA....18
DECIMOSEXTA. ANEXOS....18

Cód. Validación: AS37PZA4XH42AC97XHSGWS53F
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 20

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD

La presente convocatoria con sus respectivas bases, tienen por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a clubes deportivos federados del municipio de Guía de Isora que participen en competiciones oficiales de fútbol, para apoyar su actividad deportiva durante el ejercicio 2026.

La presente convocatoria se dicta al amparo de la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Guía de Isora, que contiene las bases reguladoras generales aplicables a esta línea de ayudas.

Todo ello conforme al artículo 8.1 de la Ley 38/2003 y al artículo 1.2 de dicha Ordenanza (en adelante, OGS), que impone a las convocatorias recoger expresamente la línea de actuación que constituya su objeto, con indicación de los efectos perseguidos y de sus indicadores de evaluación.

La OGS citada fue aprobada por modificación del Pleno de 28 de mayo de 2026, elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el trámite de información pública (Certificado de 22 de julio de 2026) y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 89, de 27 de julio de 2026, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, conforme al artículo 70.2 de dicha Ley y a la Disposición Final de la propia Ordenanza.

Las ayudas se enmarcan en la línea estratégica 5 del Plan Estratégico de Subvenciones 2026, aprobado por Resolución de Alcaldía 2026-0311, de 30 de enero de 2026: acción 5, fútbol masculino federado, y acción 6, fútbol femenino federado. Se persigue contribuir a la actividad federada, a la formación de las categorías de base y a la participación de mujeres y hombres en las competiciones.

El período de realización de la actividad subvencionable comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026. La convocatoria comprende exclusivamente la modalidad de fútbol federado certificada por la FIFT; quedan excluidos el fútbol sala y las demás modalidades deportivas.

SEGUNDA. CRÉDITO Y LÍNEAS

El crédito total previsto asciende a 88.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.34100.48950. Se distribuye en las siguientes líneas:

Línea A, fútbol masculino federado: 70.000,00 €.

Línea B, fútbol femenino federado: 18.000,00 €.

Consta retención de crédito número 2.26.0.07354, de 26 de octubre de 2026, por 88.000,00 €, referencia contable 26.002106.

La valoración y el reparto se efectuarán separadamente por línea.

La cuantía asignada a cada entidad no podrá superar el coste subvencionable de su proyecto.

No se establece un tope fijo adicional por entidad y línea.

Cuando la cuantía resultante del reparto exceda dicho coste, el importe sobrante se redistribuirá proporcionalmente entre las restantes entidades de la misma línea, conforme a sus puntuaciones y sin superar sus respectivos costes subvencionables.

Cód. Validación: AS37PZA4XH42AC97XHSGWS53F
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 20

La operación se repetirá mientras exista crédito y alguna entidad pueda recibirlo; el remanente que no pueda asignarse quedará sin conceder.

No se efectuará trasvase de crédito entre líneas.

TERCERA. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES

Podrán solicitar la subvención los clubes deportivos federados que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

a) Domicilio y actividad en el municipio. Estar domiciliados en el término municipal de Guía de Isora o desarrollar en él su actividad deportiva principal y realizar actividades de interés municipal, conforme al artículo 2.1.a) de la OGS.

b) Inscripción municipal actualizada. Estar inscritos en el Fichero Municipal de Asociaciones, con sus datos actualizados, conforme al artículo 2.1.a) de la OGS. El órgano instructor comprobará este requisito de oficio, sin perjuicio de que pueda requerir la actualización de los datos cuando resulten desactualizados.

c) Federación, competición y temporada. Estar afiliados a la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife (FIFT) y contar con inscripción vigente en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias o registro equivalente.

Deberán acreditar licencias federativas y equipos inscritos en competiciones oficiales de fútbol certificadas por la FIFT correspondientes a la temporada 2025/2026, en las categorías computables de la convocatoria.

La fecha de referencia para las licencias y equipos que se utilicen en el baremo será el **30 de junio de 2026**, fecha de cierre de la temporada oficial que se pretende acreditar.

El certificado federativo deberá permitir identificar la línea —masculina o femenina—, el tipo de licencia, la categoría, la división y los equipos computables.

d) No estar incursos en prohibiciones. No hallarse incursos en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Obligaciones tributarias, sociales y de reintegro. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Guía de Isora, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, así como de las obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 2.5 de la OGS.

f) Justificación de ayudas anteriores. Haber cumplido las obligaciones de justificación y demás condiciones exigibles en las subvenciones municipales anteriormente concedidas con el mismo destino y finalidad.

El órgano instructor comprobará este requisito de oficio con los datos que obren en poder del Ayuntamiento.

La mera presentación en plazo de una justificación que se encuentre pendiente de comprobación o resolución por causa no imputable al club no determinará por sí sola el incumplimiento.

Cuando exista una resolución administrativa que declare la pérdida total o parcial del derecho al cobro o la procedencia del reintegro, el club deberá haber cumplido las obligaciones económicas derivadas de ella para poder obtener la condición de beneficiario.

Cód. Validación: AS37PZA4XH42AC97XHSGWS53F
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 20

g) Subvención nominativa municipal. Que el presupuesto municipal de 2026 no incluya una subvención nominativa a favor del club.

CUARTA. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1. Forma y lugar de presentación. Las solicitudes se formalizarán mediante el modelo oficial del **Anexo I**, se dirigirán al Ayuntamiento de Guía de Isora y estarán suscritas por quien ostente la representación legal del club.

Al tratarse de personas jurídicas, los clubes solicitantes están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración conforme al artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La solicitud y la documentación se presentarán mediante el trámite habilitado en la Sede Electrónica municipal.

2. Documentación a aportar. Junto con la solicitud se acompañará:

a) Memoria justificativa de la necesidad, conforme al modelo del Anexo IV.

b) Certificado federativo, conforme al Anexo II, en el que la FIFT certifique las licencias, los equipos inscritos en competición oficial y las categorías o divisiones correspondientes a la temporada 2025/2026, con desglose suficiente para aplicar separadamente las líneas masculina y femenina y la fecha de referencia del 30 de junio de 2026.

c) Documento acreditativo de la inscripción y vigencia en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias o registro equivalente, junto con los estatutos, documento de constitución o acto fundacional debidamente inscrito, salvo que ya obren vigentes en poder del Ayuntamiento.

d) Documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud —acta de la junta directiva, certificado de la secretaría del club o documento equivalente— y CIF de la entidad.

e) Documentación acreditativa de la fecha oficial de constitución o inscripción del club cuando no conste en los registros o documentos que obren en poder del Ayuntamiento.

f) Alta o modificación de datos de terceros a efectos de pago, mediante el Anexo V, únicamente cuando el club no figure dado de alta en el sistema contable municipal o hayan variado sus datos. La cuenta bancaria deberá estar a nombre del club beneficiario y acreditarse mediante documento sellado y firmado por la entidad financiera o certificado bancario de titularidad.

g) Declaración responsable de no percibir otra subvención para el mismo objeto y de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13 de la LGS. Esta declaración se incorpora al Anexo I y no exige documento separado.

h) Declaración responsable de destino de la ayuda conforme al apartado octavo. Esta declaración se formulará en el apartado correspondiente del Anexo I y no exige documento separado.

3. Documentos ya obrantes en la Administración. Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015 y al artículo 5.1 de la OGS, no será necesario aportar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que el club indique la fecha y el órgano o dependencia ante el que los presentó, manifieste que siguen vigentes y no hayan transcurrido cinco años desde la

Cód. Validación: AS37PZA4XH42AC97XHSGWS53F
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 20

finalización del procedimiento al que correspondan. En particular, no será necesario reiterar la documentación de inscripción en el Fichero Municipal de Asociaciones cuando conste actualizada.

QUINTA. PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación será de **diez días hábiles**, contados desde el día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTA. SUBSANACIÓN

1. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de la documentación preceptiva, se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de **5 días hábiles**, subsane la falta o aporte los documentos que corresponda, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme a la habilitación del artículo 5.3 de la OGS.

2. El requerimiento de subsanación se hará público mediante su inserción en el **Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica** municipal, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento podrá remitir un aviso individual a la entidad interesada, de carácter meramente informativo, que no alterará el cómputo del plazo, el cual se iniciará, en todo caso, desde la fecha de publicación en el Tablón

SÉPTIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y REPARTO

Las entidades se valorarán separadamente en cada línea, utilizando exclusivamente los datos correspondientes a la línea de fútbol masculino o femenino. Los clubes con actividad en ambas líneas podrán valorarse en cada una; la antigüedad legal del club se aplicará a ambas. Las puntuaciones por criterio y la puntuación total se redondearán a dos decimales.

Los criterios y su ponderación serán los siguientes:

Criterio	Ponderación
a) Número y tipo de licencias	45 %
b) Número de equipos	25 %
c) Antigüedad del club en el municipio	10 %
d) Categoría o división de juego	20 %
Total	**100 %**

1. Número y tipo de licencias — 45 %

Se considerarán las licencias federativas de la temporada 2025/2026 correspondientes a la entidad y línea, con referencia al **30 de junio de 2026**, acreditadas mediante certificado federativo conforme al Anexo II. No se computarán las licencias anuladas o transferidas antes de esa fecha.

Cód. Validación: AS37PZA4XH42AC97XHSGWS53F
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 20

Tipo de licencia	Puntos por licencia
Futbolista sénior	1,00
Futbolista juvenil	0,75
Futbolista cadete	0,50
Personal técnico o auxiliar federado	0,25
Infantil e inferiores	No puntúan

Para el personal técnico y auxiliar se computarán como máximo seis licencias por club y línea.

Se excluyen las categorías infantil e inferiores, por su integración en la Escuela Municipal de Fútbol.

Los equipos mixtos no se computarán, al estar permitidos únicamente hasta la categoría infantil, que queda excluida.

2. Número de equipos — 25 %

Se valorarán exclusivamente los equipos del club de categorías cadete, juvenil y sénior inscritos en competiciones oficiales de la temporada 2025/2026, separadamente por línea, conforme al certificado federativo del Anexo II.

Los equipos infantiles e inferiores no se computarán.

Cada equipo de Liga Junior FutFem se contará una sola vez; sus licencias juveniles y cadetes se valorarán por su tipo y las infantiles no puntuarán.

Equipos	Puntos
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8 o más	8

3. Antigüedad — 10 %

Se valorará la antigüedad legal del club con domicilio o actividad principal en el municipio. Se aplicará la siguiente escala:

Años de actividad	Puntos
Menos de 2 años	0
De 2 a 5	1
De 6 a 10	2

Cód. Validación: AS37PZA4XH42AC97XHSGWS53F
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 20

Años de actividad	Puntos
De 11 a 15	3
De 16 a 20	4
De 21 a 25	5
De 26 a 30	6
De 31 a 35	7
De 36 a 44	8
De 45 a 49	9
50 o más	10

La antigüedad se calculará en años completos desde la fecha oficial de constitución o inscripción del club que conste en el Fichero Municipal de Asociaciones, el Registro de Entidades Deportivas de Canarias o documentación oficial equivalente, hasta el 30 de junio de 2026. Se aplicará el mismo dato a las dos líneas en las que participe el club.

No se exigirá acreditar documentalmente la actividad del club año por año; el requisito de domicilio o actividad municipal se comprobará separadamente conforme al apartado tercero.

4. Categoría o división de juego — 20 %

Se tomará como referencia el equipo de la entidad que haya competido en la categoría o división más alta dentro de cada línea en la temporada 2025/2026. La siguiente tabla atribuye los puntos de cada categoría o división:

Categoría o división	Puntos
Sénior Preferente / Interinsular Preferente FutFem	10
Sénior 1.ª Regional / Primera División Regional FutFem	8
Sénior 2.ª Regional	6
Juvenil Provincial	6
Juvenil Preferente	5
Juvenil 1.ª / Liga Junior FutFem	4
Juvenil 2.ª	3
Cadete Provincial	4
Cadete Preferente	3
Cadete 1.ª	2
Cadete 2.ª	1
Infantil e inferiores	No puntúan
Categoría sénior de ámbito estatal superior a Interinsular Preferente	10

Cód. Validación: AS37PZA4XH42AC97XHSGWS53F
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 20

En la línea femenina se incrementará en un 10 % la puntuación base que corresponda por categoría o división. Tras aplicar ese incremento, el resultado se limitará a 10 puntos antes de ponderar el criterio.

La relación de categorías se aplicará a las competiciones oficiales de la temporada 2025/2026 acreditadas por la FIFT. Las categorías sénior de ámbito estatal superiores a Interinsular Preferente obtendrán 10 puntos.

5. Cálculo y reparto por línea

La puntuación total será la suma de los cuatro criterios siguientes, calculados por club y línea, con redondeo de cada criterio y del total a dos decimales:

- **Licencias:** (número de licencias sénior + 0,75 × número de licencias juveniles + 0,50 × número de licencias cadetes + 0,25 × número de licencias técnicas computables, hasta seis) × 0,45. El resultado no podrá superar 45 puntos.
- **Equipos:** puntuación de la tabla de equipos ÷ 8 × 25; máximo 25 puntos.
- **Antigüedad:** puntos de la tabla de antigüedad, con máximo de 10 puntos. En consecuencia, desde 50 años completos el resultado es de 10 puntos.
- **Categoría o división:** puntos de la tabla de categoría; en la línea femenina, se aplicará primero el incremento del 10 %. En ambos casos, el resultado se limitará a 10 puntos; después se multiplicará por 2, con un máximo de 20 puntos.

Una vez determinada la puntuación total de cada club en la línea correspondiente, la asignación inicial se calculará conforme a las siguientes reglas:

Asignación inicial del club = crédito de la línea × puntuación total del club / suma de las puntuaciones totales de los clubes admitidos en esa línea.

Solo participarán en el reparto de cada línea las solicitudes con puntuación superior a cero.

Cada asignación quedará limitada al coste subvencionable del proyecto de la entidad en esa línea.

No se fija un tope general adicional por entidad.

Cuando la asignación inicial exceda el coste subvencionable, la diferencia se redistribuirá proporcionalmente entre las restantes entidades de la misma línea que todavía tengan margen hasta sus respectivos costes subvencionables, aplicando sus puntuaciones.

La operación se repetirá mientras quede crédito y alguna entidad tenga margen; la cantidad que no pueda asignarse quedará sin conceder. No se efectuará trasvase de crédito entre líneas. La entidad que concurra a ambas líneas deberá identificar por separado los gastos e ingresos de cada proyecto.

Las asignaciones se expresarán en euros con dos decimales. En cada cálculo de reparto o redistribución se determinará primero el importe exacto, se redondeará inicialmente por defecto a céntimos y los céntimos pendientes se asignarán, uno a uno, a las entidades con mayor resto decimal y margen hasta su coste subvencionable. Este ajuste no obligará a agotar un crédito que no pueda asignarse sin rebasar ese límite.

El empate en puntuación no altera por sí mismo el reparto proporcional. Si dos o más entidades tuviesen el mismo resto decimal en el ajuste de céntimos, se aplicará el orden de desempate d), a), b), c); si persiste el empate, se realizará sorteo con acta.

Cód. Validación: AS37PZA4XH42AC97XHSGWS53F
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 20

La justificación por importe inferior al concedido no dará lugar a una nueva redistribución automática. Se comprobará el gasto efectivamente realizado y se iniciará, cuando proceda, el procedimiento de pérdida del derecho al cobro o de reintegro, sin perjuicio de la tramitación que corresponda para las renuncias producidas antes de la resolución definitiva.

OCTAVA. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Naturaleza y afectación. La subvención queda afectada al sostenimiento de la actividad federada ordinaria de los clubes beneficiarios durante el período subvencionable, comprendido entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2026**, con independencia de que la baremación utilice datos de la temporada 2025/2026.

La cuantía individual se determinará por la aplicación del baremo y del reparto previstos en el apartado séptimo, sin perjuicio de su límite por el coste subvencionable acreditado del proyecto de la entidad en la línea correspondiente.

2. Conceptos subvencionables. Podrán imputarse a la finalidad de la subvención, siempre que respondan de manera indubitada a la actividad federada del club y estén suficientemente acreditados:

- Licencias federativas y cuotas de mutualidad deportiva;

- Seguros deportivos, de responsabilidad civil y de accidentes vinculados a la actividad;

- Cuotas de arbitraje y de participación en competiciones oficiales;

- Desplazamientos, alojamiento y manutención con motivo de entrenamientos y competiciones;

- Equipaciones, material deportivo de competición y entrenamiento, y material necesario para la actividad;

- Retribuciones de personal técnico directamente vinculado a la actividad deportiva del club;

- Formación técnica del personal de la entidad;

- Asesoramiento directamente relacionado con la actividad federada, siempre que se identifique el servicio, su período y su vinculación con el proyecto;

- Gastos ordinarios de funcionamiento —luz, teléfono, alquileres, mantenimiento de la página web y material de oficina no inventariable— en la parte proporcional que corresponda a la actividad federada;

- Publicidad y difusión de la actividad deportiva; y

- Avituallamiento propio de la práctica deportiva.

3. Gastos y pagos que cruzan ejercicios. Solo será imputable la parte del gasto correspondiente al período subvencionable. Las pólizas, suscripciones y servicios que comprendan períodos anteriores o posteriores al año 2026 se prorratearán por días, salvo que la naturaleza del gasto permita identificar de forma directa la parte correspondiente a la actividad de 2026.

En los gastos federativos y de arbitraje se atenderá a la fecha del servicio o del partido, no únicamente a la fecha de emisión de la factura.

Podrán admitirse facturas federativas emitidas después del 31 de diciembre de 2026 y dentro del plazo de justificación cuando documenten servicios prestados durante el período subvencionable y se acompañen del detalle suficiente de partidos, liquidaciones o conceptos.

Cód. Validación: AS37PZA4XH42AC97XHSGWS53F
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 20

4. Facturación, impuestos y pagos. Las facturas deberán identificar al club beneficiario y cumplir los requisitos del Real Decreto 1619/2012. Se admitirán facturas completas y facturas simplificadas únicamente en los supuestos y con los límites legalmente previstos. Las facturas rectificativas deberán ser emitidas por el proveedor. Los tributos susceptibles de recuperación o compensación no serán subvencionables; cuando una factura esté exenta de IGIC o IVA deberá indicar, cuando proceda, el fundamento de la exención. La cuenta justificativa incorporará declaración responsable de que el club no recupera ni compensa los impuestos imputados.

Los pagos agrupados o anticipados a la FIFT u otras entidades federativas deberán acompañarse de una conciliación firmada por la representación del club que relacione las facturas, liquidaciones, conceptos, pagos, fechas, diferencias y aplicación final. Solo se imputarán las cantidades efectivamente pagadas y vinculadas a la actividad subvencionable. Las sanciones, multas y recargos de naturaleza sancionadora no serán subvencionables.

5. Material destinado a venta y financiación concurrente. El material adquirido para su entrega o uso en la actividad deportiva podrá imputarse cuando esté desglosado y directamente vinculado al proyecto.

El material destinado a reventa solo podrá considerarse cuando el club declare su coste, las unidades, los ingresos obtenidos o previstos y las demás fuentes de financiación de la misma actividad, para comprobar que no existe sobrefinanciación. Los descuentos, abonos o aportaciones de terceros reducirán el coste imputable salvo que se acredite documentalmente su naturaleza y destino diferente.

Los clubes que concurran a las dos líneas deberán llevar una cuenta separada para cada una. No podrá imputarse el mismo gasto a la línea masculina y a la femenina, ni utilizarse el crédito de una línea para financiar gastos de la otra.

6. Cámaras tácticas automatizadas. Se admiten, con carácter excepcional, las cámaras tácticas automatizadas tipo VEO o equivalentes y sus accesorios esenciales, incluida la suscripción asociada por un período máximo de doce meses, con los siguientes límites y condiciones: máximo del 40 % de la subvención concedida y **2.500,00 € por entidad**; adscripción mínima del equipo al club durante dos años; identificación del bien en el inventario; acreditación de su uso en la actividad federada; y cumplimiento de las obligaciones de publicidad que correspondan.

7. Conceptos no subvencionables. No podrán imputarse:

- Gastos ajenos a la actividad federada del club;
- Bienes inventariables distintos de la excepción prevista en el apartado anterior;
- Tributos susceptibles de recuperación o compensación;
- Sanciones, multas y recargos sancionadores;
- Gastos imputados a otra subvención, convenio o línea de ayuda;
- Gastos sin factura o documento equivalente cuando su acreditación sea exigible;
- Gastos pagados fuera del período admisible, salvo las reglas específicas de facturación federativa del apartado tercero; y
- Cualquier gasto cuyo importe, concepto, pago o relación con la actividad no pueda verificarse.

La aplicación de la ayuda a conceptos no subvencionables, total o parcialmente, podrá dar lugar al reintegro que corresponda, con arreglo a la LGS y a la OGS.

Cód. Validación: AS37PZA4XH42AC97XHSGWS53F
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 20

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, ÓRGANO INSTRUCTOR Y COMISIÓN DE VALORACIÓN

1. Órgano instructor. El órgano instructor del procedimiento será el que designe la Alcaldía mediante resolución expresa, entre el personal técnico o administrativo adscrito al Área de la Actividad Física y del Deporte.

El órgano instructor no formará parte de la Comisión de Valoración, aunque podrá asistir a sus sesiones con voz y sin voto para realizar aclaraciones técnicas.

2. Comisión de Valoración. La Comisión de Valoración, designada por resolución de Alcaldía, estará compuesta, como mínimo, por tres empleados públicos, entre ellos un técnico del Área de Deportes, sin que puedan formar parte de ella cargos electos ni personal eventual (artículo 10.2 de la OGS).

La Presidencia recaerá en el técnico coordinador del Área.

La Comisión contará con una Secretaría, que podrá recaer en un miembro del propio órgano o en otra persona al servicio del Ayuntamiento, conforme al artículo 16.1 de la Ley 40/2015.

El nombramiento nominal se realizará por resolución de Alcaldía independiente del acuerdo de aprobación de esta convocatoria.

Dicha resolución designará suplencias para la Presidencia y para la Secretaría, cuya asistencia resulta necesaria para la válida constitución del órgano, pudiendo nombrar más de un suplente para cada una con indicación del orden de llamamiento.

Para la válida constitución se requerirá la asistencia de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría, o de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros (artículo 17.2 de la Ley 40/2015). El régimen de abstención y recusación será el previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.

Quien ejerza la Secretaría, cuando sea miembro de la Comisión, conservará su voz y su voto; cuando sea una persona ajena al órgano, asistirá con voz y sin voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto de quien ostente la Presidencia (artículo 17.5 de la Ley 40/2015).

3. Secuencia del procedimiento. El procedimiento se tramitará conforme a la siguiente secuencia:

a) Instrucción de las solicitudes por el órgano instructor, que informará sobre qué solicitantes cumplen y cuáles no los requisitos formales y materiales exigidos en el apartado tercero (artículo 10.1 de la OGS).

Una vez realizado el trámite de subsanación previsto en el apartado sexto, dicho informe se incorporará al expediente con anterioridad al informe de la Comisión de Valoración, en forma de propuesta de resolución aprobatoria de la lista provisional de admitidos y excluidos, debidamente motivada y con expresión de las causas de exclusión.

La propuesta se elevará a la Concejalía Delegada de Deportes, que dictará resolución aprobando dicha lista.

La resolución que apruebe la lista provisional se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Guía de Isora, concediendo un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación, para presentar alegaciones.

Cód. Validación: AS37PZA4XH42AC97XHSGWS53F
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 20

Transcurrido dicho plazo y examinadas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de lista definitiva de admitidos y excluidos y la elevará a la Concejalía Delegada de Deportes, que dictará resolución aprobándola. Esta resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Guía de Isora.

Las publicaciones previstas en este apartado surtirán los efectos de la notificación, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, las entidades definitivamente excluidas podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses.

Ambos plazos se contarán desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

b) Informe de la Comisión de Valoración. Una vez aprobada la lista definitiva de entidades admitidas y excluidas, la Comisión de Valoración emitirá el informe previsto en el artículo 24.4 de la LGS y en el artículo 10.2 de la OGS. En él concretará el resultado de la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el apartado séptimo.

El informe contendrá, al menos:

1.º La relación de solicitudes evaluadas y, en su caso, las excluidas de valoración, con expresión de la causa.

2.º La puntuación de cada entidad en cada línea, desglosada por los criterios de número y tipo de licencias, número de equipos, antigüedad y categoría o división de juego.

3.º El cálculo de las cuantías de la línea masculina y de la línea femenina y la cuantía provisional resultante para cada entidad, con indicación de las operaciones de reparto, la aplicación del límite por coste subvencionable, la redistribución del sobrante dentro de cada línea y los ajustes de redondeo practicados.

4.º La puntuación total y el orden de prelación resultante, que podrá omitirse cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las solicitudes, conforme al artículo 10.2 de la OGS.

El informe servirá de base para la propuesta de resolución provisional del órgano instructor.

c) Propuesta de resolución provisional del órgano instructor, que motivará expresamente su decisión si se separa, en todo o en parte, del informe de la Comisión (artículo 10.3 de la OGS).

La propuesta indicará la puntuación y la cuantía provisional de cada entidad propuesta como beneficiaria en cada línea, con expresión del cálculo y de los ajustes aplicados conforme al apartado séptimo.

d) Trámite de audiencia, mediante publicación de la resolución provisional de concesión en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Guía de Isora, concediendo un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación, para presentar alegaciones.

Cód. Validación: AS37PZA4XH42AC97XHSGWS53F
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 20

e) Propuesta de resolución definitiva del órgano instructor, examinadas las alegaciones presentadas, con indicación expresa de que las entidades propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y de la cuantía propuesta para cada una, calculada conforme al apartado séptimo.

La propuesta incorporará, cuando proceda, las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas.

Cuando, concedido el trámite de audiencia, no se hubiera presentado alegación alguna, la propuesta de resolución provisional devendrá definitiva sin necesidad de formular una nueva, dejándose constancia de ello en el expediente.

f) Resolución de concesión por el órgano competente.

4. Órgano competente para resolver. La resolución de concesión será dictada por la Concejalía Delegada de la Actividad Física y del Deporte, Juventud y Transporte, a la vista de la propuesta de resolución definitiva del órgano instructor (artículo 12.1 de la OGS), en virtud de la delegación conferida por el Decreto de Alcaldía n.º 2025-1218, de 22 de abril de 2025 (BOP n.º 52, de 30 de abril de 2025), apartado 1.2, letra n).

5. Plazo de resolución y silencio. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de **seis meses**, computados desde el día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP, conforme al artículo 12.6 de la OGS y al artículo 25.4 de la LGS. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas (artículo 12.7 de la OGS).

6. Recursos. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de dicha notificación o publicación. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

DÉCIMA. CUANTÍA, ABONO Y JUSTIFICACIÓN

1. Cuantía. La cuantía individual será un **importe fijo determinado por aplicación del baremo y del reparto proporcional del crédito de la línea correspondiente**, conforme al apartado séptimo, con el límite del coste subvencionable del proyecto acreditado por la entidad. No se establece un tope fijo adicional por club o línea. El pago queda sujeto a la justificación de la actividad y del gasto conforme a esta convocatoria.

La cuantía asignada a cada club no podrá superar el coste subvencionable de su proyecto en la línea correspondiente, acreditado mediante el presupuesto del Anexo IV. Cuando la asignación inicial supere dicho coste, la diferencia se redistribuirá dentro de la misma línea entre los clubes que mantengan margen hasta sus respectivos costes subvencionables, aplicando el método previsto en el apartado séptimo. El remanente que no pueda asignarse sin superar esos límites quedará sin conceder. No se efectuará trasvase de crédito entre la línea masculina y la línea femenina.

Cód. Validación: AS37PZA4XH42AC97XHSGWS53F
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 20

La entidad que concurra a las dos líneas deberá identificar separadamente los costes, ingresos y gastos de cada proyecto. Un mismo gasto no podrá imputarse a ambas líneas.

2. Justificación. La entidad beneficiaria justificará la aplicación de la subvención mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado, conforme a los artículos 20, 21 y 22 de la OGS y al modelo del Anexo III. La cuenta incluirá, como mínimo:

a) declaración responsable sobre el mantenimiento de la actividad federada, el destino de la ayuda, el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y las demás obligaciones de la convocatoria;

b) memoria de actuación o memoria evaluativa de la actividad desarrollada durante el período subvencionable;

c) memoria económica con relación clasificada de los gastos e ingresos, identificación del acreedor, concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago;

d) facturas o documentos de valor probatorio equivalente y comprobantes de pago que permitan vincular cada gasto con la actividad subvencionada;

e) declaración responsable de no recuperación o compensación de los tributos imputados;

f) conciliación firmada de los pagos agrupados o anticipados a la FIFT u otras entidades federativas, cuando proceda;

g) memoria y prueba de la publicidad efectivamente realizada; y

h) relación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma actividad y, cuando proceda, carta de pago del reintegro del remanente no aplicado.

Cuando la entidad concurra a las dos líneas, presentará una relación de gastos e ingresos separada para cada línea, conforme al modelo del Anexo III, con los justificantes identificados por línea.

La cuenta justificativa deberá acreditar gastos subvencionables efectivamente realizados y pagados dentro de los plazos establecidos, con las reglas específicas del apartado octavo para facturas federativas emitidas posteriormente cuando el servicio corresponda al período subvencionable. Si el gasto admisible justificado fuera inferior al importe concedido, se exigirá el reintegro de la diferencia que corresponda, con los intereses aplicables.

3. Comprobación. El servicio gestor del Área de la Actividad Física y del Deporte comprobará la cuenta justificativa y emitirá, cuando proceda, el informe-propuesta previsto en el artículo 27.1 de la OGS, sin perjuicio de las actuaciones adicionales de comprobación y control financiero que correspondan conforme al artículo 27 de la OGS y al artículo 14.1.c) de la LGS.

4. Abono anticipado y garantías. El pago se realizará de forma anticipada por el **100 % del importe concedido**, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para que los clubes puedan afrontar los gastos de la temporada federativa y sostener la actividad formativa de sus categorías de base, conforme al artículo 28.1 de la OGS.

Al amparo del mismo artículo 28.1, se exonera a las entidades beneficiarias de constituir garantías por tratarse de ayudas de escasa cuantía.

Esta calificación se motiva en las siguientes circunstancias:

- El crédito total de la convocatoria, 88.000,00 euros, se distribuye entre dos líneas y entre los clubes admitidos conforme a sus licencias, equipos, antigüedad y categoría, sin concentrarse en una única entidad;

Cód. Validación: AS37PZA4XH42AC97XHSGWS53F
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 20

- La ayuda se destina a sostener la actividad federada ordinaria de la temporada y se reparte entre los gastos de numerosos deportistas, equipos y personal técnico;
- Las entidades beneficiarias son clubes deportivos sin ánimo de lucro con actividad federada y formativa estable en el municipio; y
- La convocatoria establece controles previos y posteriores: comprobación de las obligaciones tributarias, sociales y de reintegro; cuenta justificativa con facturas y comprobantes de pago; conciliación de pagos federativos agrupados; acreditación de la financiación concurrente; publicidad; y reintegro de las cantidades no aplicadas o indebidamente justificadas.

La exoneración se entiende sin perjuicio de las obligaciones de justificación, comprobación y reintegro previstas en esta convocatoria.

El pago anticipado requerirá resolución independiente de la de concesión, dictada por el órgano competente para la ordenación del pago y sometida a fiscalización previa limitada por la Intervención.

La autorización expresa del pago anticipado y de la exoneración de garantías deberá figurar en la parte dispositiva de la resolución de concesión, no solo en sus antecedentes.

Antes del pago se comprobará que cada entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda municipal y frente a la Seguridad Social, y que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, conforme al artículo 28.3 de la OGS.

5. Aceptación tácita. La subvención se entenderá aceptada si la entidad beneficiaria no manifiesta expresamente su renuncia en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, que surtirá los efectos de la notificación conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015. La entidad podrá presentar aceptación expresa antes de que finalice dicho plazo.

6. Plazo de justificación. El plazo de justificación finalizará el **31 de marzo de 2027**. Esta fecha se establece porque el período subvencionable se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026 y resulta necesario permitir el cierre de la actividad, la obtención de la documentación federativa y la preparación de la cuenta justificativa, conforme a la excepción prevista en el artículo 26.1 de la OGS. Transcurrido el plazo sin que se haya presentado la justificación, se requerirá a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días hábiles, con apercibimiento de reintegro.

7. Pagos en efectivo. De conformidad con los artículos 22 y 25 de la OGS, los pagos en metálico se acreditarán mediante el recibí del proveedor en la propia factura o en documento equivalente. No se admitirán pagos en efectivo superiores a **100 euros por operación** ni un importe total acumulado superior a **300 euros por club y subvención**, con independencia del número de operaciones o proveedores. El recibí deberá indicar, como mínimo, la fecha, el importe, el concepto, la factura a la que corresponde, la identificación y la firma de quien recibe el pago.

Cód. Validación: AS37PZA4XH42AC97XHSGWS53F
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 20

DECIMOPRIMERA. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. Obligaciones generales. Sin perjuicio de las restantes obligaciones previstas en esta convocatoria, la entidad beneficiaria queda sujeta a las establecidas en el artículo 3 de la OGS y en el artículo 14 de la LGS, y en particular a:

a) Realizar la actividad federada que fundamenta la concesión, en los términos declarados en la solicitud.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano gestor y al control financiero que corresponda a la Intervención General, al Tribunal de Cuentas o al órgano autonómico equivalente.

c) Comunicar al órgano gestor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actividad, tan pronto como se conozca.

d) Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, incluida cualquier variación en la inscripción del club en el Fichero Municipal de Asociaciones o en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de comprobación y control.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el apartado decimosegundo.

2. Compatibilidad con otras ayudas. La subvención será incompatible con cualquier otra ayuda o subvención municipal del Ayuntamiento de Guía de Isora que financie el mismo objeto y período, conforme al artículo 19.4 de la OGS.

Será compatible con ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o de entidades públicas o privadas siempre que el importe de todas ellas, aisladamente o en concurrencia, no supere el coste de la actividad subvencionada, conforme al artículo 19.5 de la OGS.

El club declarará en el Anexo III las ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma actividad y comunicará cualquier nueva financiación que se conozca después de la solicitud. La constatación de una ayuda municipal incompatible o del exceso sobre el coste de la actividad dará lugar al reintegro total o parcial que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

3. Obligaciones de publicidad e identidad gráfica. El club beneficiario dará adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida conforme al Anexo VI y, en particular:

a) Publicará en sus perfiles de redes sociales, cuando disponga de ellos, una mención a la subvención recibida del Ayuntamiento de Guía de Isora, utilizando las fórmulas y etiquetas municipales que indique el Anexo VI.

b) Incorporará el escudo o la fórmula de reconocimiento municipal en la indumentaria deportiva de sus equipos y en otros elementos de difusión cuando la naturaleza de la competición lo permita. En las prendas o soportes en los que resulte aplicable se mantendrá la referencia mínima de **200 cm²**, conforme al manual y a sus especificaciones técnicas.

c) Hará constar el carácter público de la financiación en las notas de prensa, entrevistas y piezas de difusión relativas a la actividad subvencionada.

Cód. Validación: AS37PZA4XH42AC97XHSGWS53F
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 20

d) Acreditará en la memoria de actuación la publicidad efectivamente realizada, mediante fotografías, enlaces, publicaciones o cualquier otro medio de prueba previsto en el Anexo VI.

Estas obligaciones se aplicarán a las actividades, partidos, equipaciones, soportes y materiales posteriores a la concesión de la subvención. No se exigirá con carácter retroactivo incorporar publicidad a actividades ya realizadas antes de la resolución de concesión. El incumplimiento injustificado dará lugar al requerimiento previsto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006 y podrá ser objeto de minoración o reintegro parcial conforme al apartado decimosegundo.

DECIMOSEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

1. Causas de reintegro. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y, en particular:

a) Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando circunstancias que hubieran impedido su concesión.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, en los términos del apartado octavo.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al club con motivo de la concesión, incluidas las obligaciones de publicidad del apartado decimoprimero.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

f) Obtención de una financiación incompatible o aplicación de la ayuda a gastos no subvencionables.

2. Graduación y proporcionalidad. Se aplicará el criterio de proporcionalidad del artículo 37.2 de la LGS. La falta de justificación de una parte del gasto admisible dará lugar al reintegro de la parte no justificada. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad podrá dar lugar a minoración o reintegro parcial en función de su gravedad, alcance, duración, posibilidad de subsanación y perjuicio causado, y no determinará por sí solo el reintegro total salvo incumplimiento grave o reiterado. La obtención de una ayuda municipal incompatible o la duplicidad de imputación de un gasto podrá dar lugar al reintegro del importe indebidamente financiado.

3. Procedimiento. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS y en los artículos 94 y siguientes del RLGS, con audiencia previa a la entidad interesada, y se tramitará por el órgano concedente. Se aplicará, en lo no previsto en esta convocatoria, el régimen de reintegro de los artículos 29 a 33 de la OGS.

4. Prescripción. El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los **cuatro años**, conforme al artículo 39.1 de la LGS. El cómputo se iniciará desde el vencimiento del plazo de justificación, que para esta convocatoria será el **31 de marzo de 2027**, sin perjuicio de las reglas de interrupción previstas legalmente.

Cód. Validación: AS37PZA4XH42AC97XHSGWS53F
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 20

DECIMOTERCERA. RÉGIMEN SANCIONADOR

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en esta convocatoria se sancionarán conforme al título IV de la LGS, al título IV del RLGS y al artículo 35 de la OGS, sin perjuicio de las especialidades procedimentales previstas en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015.

DECIMOCUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO

En lo no previsto expresamente en esta convocatoria serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006; la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guía de Isora (OGS 2026); la Ley 39/2015; la Ley 40/2015; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias; la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias; las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal y demás normativa concordante.

DECIMOQUINTA. INCIDENCIAS Y SUPLETORIEDAD INTERPRETATIVA

1. Las dudas o incidencias que se susciten en la aplicación de esta convocatoria serán resueltas por la Comisión de Valoración, previo informe del órgano instructor, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos municipales y de la necesidad de solicitar informe jurídico cuando la cuestión tenga carácter jurídico material.

2. En lo no previsto en esta convocatoria y en el acuerdo de aprobación, se estará a lo dispuesto en la LGS, el RLGS y la OGS, de forma supletoria y en ese orden de prelación.

DECIMOSEXTA. ANEXOS

Forman parte integrante de la convocatoria los siguientes anexos:

- **Anexo I — Solicitud.** Modelo de solicitud electrónica del club, con identificación de la entidad y de su representación legal, declaraciones responsables y relación de documentación aportada o ya obrante en poder del Ayuntamiento.
- **Anexo II — Certificado federativo.** Modelo para que la FIFT certifique los hechos federativos de la temporada 2025/2026 con fecha de corte de 30 de junio de 2026: licencias por línea y tipo, equipos inscritos, categoría, división y competición oficial. La federación no asigna puntos ni determina la cuantía; esas operaciones corresponden al Ayuntamiento.
- **Anexo III — Cuenta justificativa y relación económica complementaria.** Cuenta justificativa con declaración responsable, memoria evaluativa, relación de gastos e ingresos, facturas o documentos equivalentes, comprobantes de pago, publicidad y conciliaciones federativas cuando proceda.
- **Anexo IV — Memoria justificativa de la necesidad.** Modelo para describir la actividad federada, la necesidad de la ayuda, el destino previsto, los objetivos y los resultados esperados.
- **Anexo V — Alta o modificación de datos de terceros.** Modelo oficial MOD.3200, cuando resulte necesario para el pago.

Cód. Validación: AS37PZA4XH42AC97XHSGWS53F
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 20

Anexo VI — Manual de identidad gráfica y publicidad obligatoria. Instrucciones, fórmulas de reconocimiento, soportes, medios de prueba y reglas aplicables a la publicidad municipal posterior a la concesión.

Anexo VII — Conformidad y no formulación de alegaciones. Modelo voluntario para que las entidades manifiesten su conformidad con la propuesta provisional y declaren que no formularán alegaciones ni aportarán nuevos documentos, a efectos del cierre anticipado de la audiencia.

El Anexo II se limita al fútbol federado certificado por la FIFT. El fútbol sala y las demás modalidades deportivas quedan excluidos.

Cód. Validación: AS37PZA4XH42AC97XHSGWS53F
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 20